

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-012421
Fecha de Radicado	21 de abril de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0257
Tema	Funciones del revisor fiscal - PH

CONSULTA (TEXTUAL)

“El señor Contador Público en mención también es copropietario en el Conjunto Residencial (...). Se pregunta igualmente y de forma más puntal a la Junta Central de Contadores: ¿La condición de copropietarios del señor (...) le permite también actuar y hacer comentarios fuera de los límites de sus funciones? ¿Debe el mentado señor Contador Público – en su función limitarse exclusivamente a sus competencias?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Lo primero es anotar que no toda propiedad horizontal tiene la obligación de tener un revisor fiscal a menos que se trate de, mientras que en las copropiedades residenciales es potestativo a voluntad de la asamblea o si lo ordena el reglamento de propiedad horizontal.

De igual manera, la Ley 675 de 2001 ha determinado que sea quien debe *“elegir y remover los miembros del consejo de administración y cuando exista, al revisor fiscal y su suplente”* (ver artículo 38.5).

Las obligaciones de todo contador público están señaladas en la Ley 43 de 1990, que menciona:

“Artículo 8. Los Contadores Públicos están obligados a:
1. Observar las normas de ética profesional.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
3. Cumplir las normas legales vigentes.
4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. “

Sus obligaciones e inhabilidades para el contador público como funcionario, deberán estar establecidas en su contrato de trabajo o de prestación de servicios, de manera clara.

Si el Contador funge como Revisor Fiscal y se trata de un conjunto residencial, podrá ser copropietario, pero las funciones para el cargo están determinadas acordes con la Ley 675 de 2001 en el artículo 57 por remisión, a la Ley 43 de 1990 y el artículo 15 de la Ley 1314 de 2009, en el Código de Comercio en los artículos 207, 208, 209 y 213 de manera específica para el tema consultado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González/Jesús M Peña B.

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20